



Juzgado Promiscuo del Circuito

Puerto Carreño Vichada, veintisiete (27) de octubre de 2021

Se allega solicitud por parte del demandante JOSE DEL CARMEN COBOS GUALTEROS, a efectos de que conforme al Art. 76 C.G.P., se regulen los honorarios profesionales del Abogado JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, previos los tramites de los artículos 127 y 129 ibidem.

De la solicitud, en primer lugar se debe hacer acotación a que la regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso.

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."



Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere:

- i) Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, a lo cual, en el caso aquí bajo estudio, tal requisito no se configura, pues quien lo solicita es el propio poderdante.
- ii) Que su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), a lo cual, se tiene que dicho requisito tampoco se configura, pues en ningún momento dentro del proceso fue revocado el poder conferido o fue otorgado poder a otro abogado para su representación por parte del señor COBOS GUALTEROS.
- iii) Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a), a lo cual, se tiene que este último requisito tampoco se cumple pues como ya se hizo alusión no hay revocatoria del poder, ni conferimiento de un nuevo poder a otro togado, por ende, no existe providencia judicial que se refiera a ello.

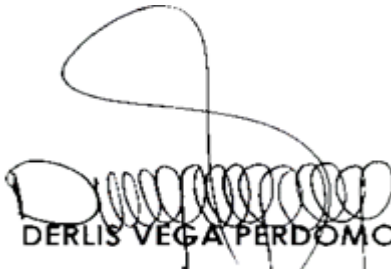
Así las cosas, conforme lo anterior, la solicitud elevada por el demandante JOSE DEL CARMEN COBOS, se torna improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño-Vichada, Resuelve:

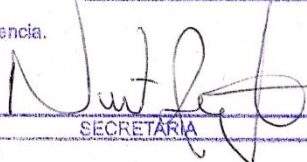
RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por improcedente la solicitud de regulación de honorarios invocada por el demandante JOSE DEL CARMEN COBOS GUALTEROS, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO 28 OCT 2021	
en la fecha se notifico por	
Anotación en ESTADO No.	024
la anterior Providencia.	
	
SECRETARIA	